ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. con lo siguiente:

Constancias	Registro
 Sentencia de once de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto particular que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en este asunto. 	Sin registro
2. Oficio DJ/0941/2023 y anexo de la delegada del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	12031

La documental identificada con el número uno se recibió el siete de julio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal; mientras que las marcadas con el número dos se recibieron el diez de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través de buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de once de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **sobresee** en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto particular que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca en este asunto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como al Municipio de Cuautitlán, Estado de México y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y publiquese esta resolución y el voto referido en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la delegada del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando manifestaciones en torno al presente medio de control constitucional, mismas que se ordenan agregar al expediente para los efectos a los que haya lugar,

¹ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

esto con apoyo en el artículo 11, fracción II², de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cúmplase, y en su oportunidad, <u>archívese este expediente como asunto concluido</u>.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Cuautitlán, Estado de México y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de cuenta <u>a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez</u> por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Cuautitlán, Estado de México**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para

2

² Artículo 11. *(*...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones ty II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁷ **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

lo previsto en los artículos 2988 y 2999 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 707/2023 en términos del artículo

14, párrafo primero¹⁰, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia y voto de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹ del citado **Acuerdo General Plenario** 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 8509/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción l¹² del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al

⁸ **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación. ⁹ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

¹⁰ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (/..).

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

12 Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea

remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<u>Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹³.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **221/2021**, promovida por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.

PPG/MCA

¹³ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 242548

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2023T17:24:07Z / 01/08/2023T11:24:07-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a 56 c1 b0 76 08 cf e1 f3 51 73 c2 16 e3 d9 4	If 5b d3 ec 51 09 6d 3b ca 7a 5d a3 5d a6 ae c4 72 d3 b5	f5 6a fb 9f d5/9	1 56 k	2 b1 41 8f 15
	df 46 63 e5 61 bd e1 42 dc 44 43 52 7f e4 b2 !	5b 74 c7 1c 7a f7 3e 31 6d 1e c4 57 5c f1 7b 3c 7c 3f a5 9	4 64 2d fd 1b a	b ab e	e 41 48 61 3a
	03 39 50 c5 e1 77 59 eb 44 60 43 65 28 77 73	2e 61 83 f0 f2 bb 7a a1 78 86 9d 10 17 07 59 68 a3 94 87	7 b5 fa 9f 5e 0d	e1 27	05 c9 93 6f
	c1 d2 71 7c a0 d9 3b 7a c4 c7 51 a7 f4 5a f4 7	'1 2f 63 8e 65 d8 bf ed ac 3c 35 21 8 8 1d fc 2 4 bc 77 d3 3	3 ab 7d f0 11 7	f c0 e6	3 da 8d ae 53
	b9 b9 4f e2 b9 82 ae 92 58 78 c5 2f 0c 57 8f 4	8 b9 24 27 ee 1e 6c 5e 6b 08 59 6c 97 42 9a 7d c0 8d 49	fb 75 46 e7 bb	81 ⁷ 8b	98 14 d6 8c
	1a 07 7c 66 b6 a9 1b d2 a7 88 52 83 c5 2b cf	3f 0b f1 eb 3e e7 1e 29 4c 07 ff 3a 94	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2023T17:24:07Z/01/08/2023T11:24:07-06:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2023T17:24:07Z / 01/08/2023T11:24:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6046091			
	Datos estampillados	F19756A0991F959D376F3135ABC6DF5DBC65F3D89A	F4DA823CFAE	6A7E	A802438
-	•				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J 11
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:45:28Z / 14/07/2023T16:45:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d 03 a3 48 7d 71 3c d0 e9 07 10 92 8f fe fc 13 83 72 9d			
		e4 a9 d7 1f 86 90 f2 0d 0d b6 45 dd 0e 70 c5 03 6b 4e 47			
	1b bf 77 0a 1b bc 94 bd bb be 01 51 b9 bd 92	98 7d 43 fa c3 59 df 7f 67 c7 8d 23 e4 4f 27 98 99 c8 68	d1 2a 7c f0 75 9	c 3e 5	69 dd 89 0f 67
	09 da fa c7 56 52 5a 6d 58 3f 48 16 0b fb d8 2	21 f2 f9 da e5 32 0e bc 3e 6d 8a 04 01 00 9a 63 3f 04 ab 0	07 6e 5e e1 e3 a	a8 98 (60 2d 50 9f c2
	2c 34 9d 5f ef b2 70 c5 1/2 4a 97 54 32 52 ba 8	81 76 47 93 16 68 49 13 fd 81 ac c2 d1 5b ed cb f8 d0 5a	81 c2 e1 90 4e	а3 ес	0e e7 b3 0c 9
	81 4b ff d2 b8 7d a6 7b 66 9d 3e 9e ef 98 a6 4	18 ca 65 cf 2a 9c 7a e5 32 cc 2a			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:47:19Z / 14/07/2023T16:47:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:45:28Z / 14/07/2023T16:45:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6034745			
	Datos estampillados	0B9F73478F6F7C4B8459523D10409CFD863701B6079	734F265792D1	65658	30539